



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3959

Sancionada:

Promulgada: 05/05/2005 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 12/05/2005 - Nú: 4305

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Deróguese a partir del 1° de enero de 2005 los artículos 3° y 4° de la ley n° 3238 y 2° y 3° de la ley n° 3482.

Artículo 2°.- Fijase a partir del 1° de enero de 2005 un Régimen Retributivo Transitorio para los agentes públicos comprendidos en las leyes n° 1844, n° 2094, n° 1911 y n° 2593, hasta tanto se implemente el Escalafón aprobado por ley n° 3487. Su aplicación, en ningún caso, podrá significar disminución del sueldo neto que percibe el agente en forma normal y habitual al mes de diciembre de 2004, siempre que continúe cumpliendo en forma efectiva con la función y/o mayor responsabilidad y/o carga horaria establecida para el otorgamiento de los adicionales, suplementos y bonificaciones.

Artículo 3°.- Reubíquese al personal de los diferentes regímenes Escalafonarios de la siguiente forma:

- Ley n° 1844 y ley n° 2593: Acorde al Agrupamiento y Categoría que posean a diciembre de 2004.
- Ley n° 2094 y ley n° 1911: Se tomará el haber bruto habitual y normal a diciembre de 2004, con más un veinte por ciento (20%) de incremento sobre el valor índice y antigüedad descongelada, valor que se equiparará al monto total a pagar definido en el nuevo Régimen Retributivo Transitorio. Se le asignará la Categoría por aproximación, el agrupamiento dependerá del título o tarea del agente, respetándose el régimen horario previsto para la ley n° 2094. En caso de resultar menor el nuevo haber neto con relación al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

percibido en diciembre de 2004, se abonará la diferencia como "Adicional Complemento".

Artículo 4°.- Establécese, en forma excepcional y por única vez, para la promoción automática de los agentes reubicados en el Nuevo Régimen Retributivo Transitorio. la eximición del concurso, examen o prueba de competencia previstos por la normativa vigente en la materia.

Artículo 5°.- El personal contratado en relación de dependencia en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos dependientes y Entes Autárquicos o Descentralizados bajo las formas de locación de servicios, reconocimiento de servicios o jornalización de obra será reubicado a partir del 1° de enero de 2005 en el Régimen Retributivo Transitorio de acuerdo a la categoría que reviste al 31 de diciembre de 2004. Seguidamente se otorgarán las promociones automáticas que correspondieran de acuerdo al Agrupamiento en que revista el agente, hasta tanto se produzca su incorporación a planta permanente.

Artículo 6°.- Los adicionales, suplementos y bonificaciones que percibía el personal comprendido en las leyes mencionadas en el artículo 2°, al 31 de diciembre de 2004, serán absorbidos por el nuevo Régimen Retributivo Transitorio.

Artículo 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer valores de asignación básica, como asimismo, a disponer adicionales y suplementos que hacen a la carrera administrativa del agente en el nuevo Régimen Retributivo Transitorio, su otorgamiento, excepciones, incompatibilidades, forma de cálculo y monto.

Artículo 8°.- Modifícase, a partir del 1° de enero de 2005, el artículo 38 de la ley n° 1904, modificado por el artículo 1° de la ley n° 3824, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 38.- Las remuneraciones adicionales para los Agrupamientos "A", "B" y "C" serán las que a continuación se detallan:

- Dirección.
- Jefatura de Departamento .
- Jefatura de División.
- Jefatura de Unidad.
- Jefatura de Laboratorio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Jefatura de Programa.
- Jefatura de Zona Sanitaria.
- Escuela Superior Enfermería.
- Especialidad.
- Coordinador.
- Supervisión.
- Instructor.
- Monitor.
- Zona Inhóspita.

Las remuneraciones adicionales para aquellos agentes que realicen guardias activas y/o pasivas, serán establecidas reglamentariamente, basándose en el valor establecido para la hora médica".

Artículo 9°.- El nuevo Régimen Retributivo Transitorio, se abonará en pesos y vales alimentarios, no pudiendo superar este último concepto el veinte por ciento (20%) de la remuneración sujeta a aportes.

Artículo 10.- Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, hasta tanto se implemente el Escalafón aprobado por ley n° 3487, a modificar la forma de cálculo y monto de la compensación por "Extensión Horaria".

Artículo 11.- Prorróguese, hasta el 30 de junio de 2005, el actual régimen de Asignaciones Familiares, previsto por decreto ley n° 16/01 modificado por el decreto ley n° 05/04, de acuerdo a los valores aplicados a diciembre de 2004 e invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a esta disposición.

Artículo 12.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los fines establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 13.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 14.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 15.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 14 (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)